



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0953/2022/SICOM**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura ahora Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de enero del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0953/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 13 de octubre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (SNT), con número de folio 201181522000035, realizada en los siguientes términos:

"En el marco del proyecto de Transición agroecológica de maíz a escala comercial libre de agrotóxicos, Etapa II, conocido como proyectos agroecológicos, el CONACYT-CIAD informó de los estados en los que se difunde el asesoramiento técnico para la transición agroecológica.

Se solicita saber cuántos productores están registrados, los recursos que se invertían en el proyecto, qué otras instituciones participan y cuáles son las metas y objetivos."

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 18 de octubre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

C. SOLICITANTE  
POR ESTE MEDIO SE ADJUNTA EL OFICIO SEDAPA/DJ/UT/67/2022, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181522000035, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022.  
SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.  
ATENTAMENTE  
MTRO. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ARANO



**DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEDAPA.**

En archivo adjunto se encontró el oficio **SEDAPA/DJ/UT/67/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción 11, IV y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracción VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 42 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos.

De conformidad con las facultades y atribuciones delegadas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, el cual transcribo para su conocimiento:

[Se transcribe artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca]

Por lo anterior, hago de su conocimiento que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información solicitada; por lo que se orienta al peticionario a canalizar su solicitud de información a los Sujetos Obligados:

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)**, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 1230, Ciudad Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310 teléfono 5538711000, extensión 40140 y 8008822676, horario de atención 9:00 a 15:00 horas, Responsable de la Unidad de transparencia: Lic. Abraham González Negrete, correo electrónico: [abraham.gonzalez@agricultura.gob.mx](mailto:abraham.gonzalez@agricultura.gob.mx).

**Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, ubicado en: Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México, teléfono: 5553227000 ext. 7217, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, Titular de la Unidad de Transparencia: Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, correo electrónico: [ley\\_transparencia@conacyt.mx](mailto:ley_transparencia@conacyt.mx)

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 21 de octubre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No puede declararse incompetente el Sujeto Obligado, dado que solicito información a nivel local, no del federal.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 31 de octubre del 2022, la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0953/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que

se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 31 de octubre de 2022, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

Buenas tardes, por este medio se adjunta en archivo digital, el oficio SEDAPA/DJ/UT/67/2022, de fecha 14 de octubre del presente año, suscrito por su servidor, en mi carácter de Director Jurídico y Responsable de la Unidad de este Sujeto Obligado, mediante el cual se notifica al peticionario, la no competencia de la información solicitada, confirmando la no competencia el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Pesca y Acuacultura, mediante acuerdo número CT-SEDAPA/02/8S.EXT./2022, emanado de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 17 de octubre del 2022, misma que adjunto al presente para su conocimiento, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con las facultades y atribuciones delegadas a este Sujeto Obligado en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Lo anterior, para los efectos administrativos y legales procedentes. Sin otro particular, le saludo cordialmente. Atentamente. Mtro. Marco Antonio Chávez Arano. Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura.

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

- Se notifica acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado; misma que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

Estando reunidos por medio de videoconferencia, enlazados a través de la Plataforma Zoom, previa convocatoria entregada, siendo las diez horas del día diecisiete de octubre del dos mil veintidós los Ciudadanos: ING. ÁNGEL SANTIAGO NARANJO, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; MTRO. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ARANO, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y el ING. ARTURO PACHECO CONTRERAS, en su carácter de Vocal en el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; con la finalidad de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24 fracciones I y 11, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; bajo el siguiente orden del día. -----

- 1.-Pase de lista de asistencia.
- 2.-Verificación del Quórum e Instalación legal de la Sesión.
- 3.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.-Confirmar, modificar o revocar las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia a las solicitudes de información con números de folio 201181522000034 y 201181522000035.
- 5.-Acuerdos.
- 6.-Clausura de la Sesión.

**PUNTO NÚMERO UNO.-**Pase de lista de asistencia, en este acto el Ing. Ángel Santiago Naranjo, Presidente del Comité de Transparencia de esta Secretaría da la bienvenida a todos los presentes e indica que el objetivo de la presente sesión es llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, procediendo a pasar lista de asistencia a los presentes, haciendo constar la presencia en su totalidad de los servidores públicos previamente convocados. -----

**PUNTO NÚMERO DOS.-Verificación del Quórum e Instalación Legal de la Sesión,** continuando con el uso de la palabra, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado

de Oaxaca, manifiesta: "Después de haber realizado el pase de lista y encontrándose la totalidad de los servidores públicos convocados, declaro la existencia del Quórum y legalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, así como válidos todos los acuerdos que de ella emanen".-----

**PUNTO NÚMERO TRES.-Lectura y aprobación del orden del día**, continuando con el desahogo de la sesión el Presidente del Comité, procede a dar lectura al orden del día, posteriormente somete a aprobación de los presentes el mismo, expresando: "Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano", acto continuo los asistentes en su totalidad levantaron la mano de conformidad con el orden del día, por lo que en este acto queda aprobado por unanimidad de votos el orden del día de la presente sesión

**PUNTO NÚMERO CUATRO.-Confirmar, modificar o revocar las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia a las solicitudes de información con números de folio 201181522000034 y 201181522000035.** en uso de la palabra el Presidente del Comité procede a informar a los presentes lo siguiente: "Integrantes del Comité hemos recibido en la cuenta del Comité de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitudes de información con números de folio: **201181522000034 y 201181522000035**, la cual se procede a dar lectura con la finalidad de determinar la respuesta inicial propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada".- - - -

**PUNTO NÚMERO CINCO.-Acuerdos**, una vez leída y analizada la solicitud de información por los Integrantes del Comité de Transparencia, confirman en su totalidad los oficios de respuesta planteados por la Unidad de Transparencia, confirmando la no competencia de la información solicitada, procediendo a emitir los siguientes acuerdos.-----

**ACUERDO NÚMERO CT-SEDAPA/01/8S.EXT./2022.-** Por el que el Comité de Transparencia confirma que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información con número de folio: **201181522000034**, en ese sentido se confirma la respuesta propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada, orientando al peticionario al Sujeto Obligado facultado para proporcionar la información requerida, mismo que se notificará al solicitante mediante oficio: SEDAPA/DJ/UT/66/2022, de fecha 13 de octubre del 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

**ACUERDO NÚMERO CT-SEDAPA/02/8S.EXT./2022.-**Por el que el Comité de Transparencia confirma que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información con número de folio: **201181522000035**, en ese sentido se confirma la respuesta propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada, orientando al peticionario a los Sujeto Obligados facultados para proporcionar la información requerida, mismo que se notificará al solicitante mediante oficio: SEDAPA/DJ/UT/67 /2022, de fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo que se da por desahogado el presente punto. -----

**PUNTO NÚMERO SEIS.-** Clausura de la sesión, no habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las **11:50** horas del día en que se actúa, se declara clausurada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, del ejercicio 2022, procediendo a cerrar la reunión iniciada a través de la Plataforma digital Zoom, firmando posteriormente la presente acta, al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en ella intervinieron.-----

## **Sexto. Cambio de denominación del sujeto obligado**

Mediante Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2022, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos 27 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, pasa a ser la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.



### **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 13 de octubre de 2022, obteniendo respuesta el día 18 de octubre de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 21 de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### **Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó saber cuántos productores están registrados en el proyecto de transición agroecológica de maíz a escala comercial libre de agrotóxicos; asimismo, los recursos que se invertirán en dicho proyecto, qué otras instituciones participan y cuáles son las metas y objetivos del mismo.

En respuesta el sujeto obligado se declaró incompetente para proporcionar la información solicitada, orientando a la parte solicitante para dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Lo anterior, bajo los argumentos y fundamentos legales precisados en el resultando segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpone recurso de revisión ante la declaración de incompetencia, señalando que solicitó información a nivel local y no federal.

En vía de alegatos el sujeto obligado remitió Acta emitida por los integrantes de su Comité de Transparencia, mediante el cual se confirma la incompetencia de la respuesta inicial brindada a la solicitud de información.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la declaratoria de incompetencia referida por el sujeto obligado se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

#### Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
  - 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud en el tercer día que se realizó informando respecto a la incompetencia y señaló el sujeto obligado que estimaba competente. Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con los requisitos de forma para declarar una notoria incompetencia.

Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, no tiene competencia para conocer de la instalación del OGAIPO.

Así, se tiene que el sujeto obligado se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen su competencia. Al respecto, es importante señalar que dicha ley tiene por objetivo **establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo.** En

este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 44 de la citada Ley.

**ARTÍCULO 44.** A la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

II. Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el Gobierno del Estado con diversas instancias del Gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

III. Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

IV. Promover la generación de empleos productivos de carácter permanente y temporales en el ámbito de su competencia;

V. Promover con las instancias competentes la elaboración y actualización del plan estatal de investigación y transferencia de tecnología, determinando y aplicando los métodos y procedimientos técnicos que permitan incrementar la productividad sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y pesqueras del Estado; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

VI. Coordinar (sic) organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Comisión Estatal Forestal; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

VII. Coadyuvar en la investigación agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, apoyando la creación y operación de laboratorios de patología, centros de desarrollo genético, campos experimentales, lotes demostrativos y semilleros; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

VIII. Promover y organizar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

IX. Controlar el movimiento interno del ganado, llevando estadísticas de la producción, así como, dictar las políticas de inspección ganadera, en el ámbito de su competencia; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

X. Elaborar y ejecutar los programas de organización, capacitación y asistencia técnica a los productores del medio rural en el Estado, cuidando que sus contenidos garanticen la igualdad de oportunidades para ambos sexos;

XI. Proponer la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

XII. Asesorar a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil, respecto de los insumos, maquinaria y equipo procurando el máximo abatimiento de los costos;

XIII. Promover y apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;

XIV. Fomentar, organizar y asesorar a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias;

XV. Coordinar sus actividades con las Dependencias y Entidades, así como con el sector social y privado que participen en la ejecución de programas agroindustriales, a fin de determinar las normas y criterios técnicos a seguir;

XVI. Vigilar que los programas que se realicen en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

XVII. Fomentar la producción, consumo y comercialización pesquera y acuícola en las comunidades del Estado, realizando las tareas de infraestructura, capacitación y enlace que para ello se requiera en el ámbito de su competencia;

XVIII. Promover la instalación de empresas de producción pesquera y acuícola, con la participación de organizaciones de pescadores, proporcionándoles el apoyo técnico necesario;

XIX. Promover y orientar el crédito de instituciones estatales, federales e internacionales, públicas y privadas, para el financiamiento de las acciones de su competencia;

XX. Buscar y apoyar el posicionamiento de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas en los mercados local, nacional e internacional en el ámbito de su competencia; (Reforma según Decreto No. 1244 PPOE Extra de 22-04-15)

XXI. En el ámbito de su competencia impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar la correcta operación de las estrategias de desarrollo rural y seguridad alimentaria coadyuvando al desarrollo sustentable de la entidad;

XXII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la aplicación de leyes, normas y campañas en materia de salud animal, de sanidad agrícola e inocuidad agroalimentaria;

XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial;

XXIV. Promover la protección, restauración y conservación de los ecosistemas en la planeación y desarrollo de los proyectos estratégicos; y

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables. (Reforma según Decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección de 10-03-12)

Por lo anterior, si bien es cierto, de todas las atribuciones y facultades conferidas al sujeto obligado, se tiene que su principal función es la de planear, regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado; también lo es, que **la información solicitada deriva de un proyecto de carácter federal**; esto es, que

emana de un Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre del año 2020, el cual establece las acciones para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato, y que únicamente involucran a entes públicos de la Administración Federal como son: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Sirve de apoyo el siguiente Decreto Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2020:

DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 Bis, 34, 35, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y VIII, 3, fracción XXII, XXIV, XXV y XXVIII, 4, fracciones I y III, 17 bis, 194, fracción III, 198, fracciones II y III, 204, 278, fracciones I, III y IV, 279, fracciones I, II y IV, 280, 282, 298, 368, 380, fracción I, 393, 402 y 416 de la Ley General de Salud; 119, 24, 38, 69, 91 al 98, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; así como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado Epílogo: Visión de 2024 y en su Eje II. Política Social, apartado "Desarrollo Sostenible" establece que el crecimiento económico, el incremento de la productividad y la competitividad no tienen sentido como objetivos en sí mismos sino como medios para lograr un objetivo superior: el bienestar general de la población, así como poner el poder político al servicio debe servir en primer lugar al interés público, no a los intereses privados y la vigencia del estado de derecho debe ser complementada por una nueva ética social, no por la tolerancia implícita de la corrupción, así como el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país;

Que, en relación con lo anterior, el principio de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, se encuentra contemplado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, de los que México es parte. Asimismo, que los tribunales nacionales e internacionales, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han determinado que las autoridades observen dicho principio para prevenir daños graves o irreversibles;

Que, con el objetivo de alcanzar la autosuficiencia y la soberanía alimentaria, nuestro país debe orientarse a establecer una producción agrícola sostenible y culturalmente adecuada, mediante el uso de prácticas e insumos agroecológicos que



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



resulten seguros para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, así como congruentes con las tradiciones agrícolas de México;

Que en los últimos años, distintas investigaciones científicas han alertado que dicha sustancia química tiene efectos nocivos en la salud, tanto de los seres humanos como en algunas especies animales, y ha sido identificada como probable carcinogénico en humanos por la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer;

Que diversos países han prohibido el uso de la citada sustancia en agroquímicos y muchos otros se encuentran evaluando la implementación de medidas similares y de otro tipo para proteger a la población;

Que ante tales circunstancias, nuestro país debe mantener una participación activa en la búsqueda de instrumentos que le permitan contar con una producción agrícola sostenible a través de la utilización de insumos que resulten seguros para la salud humana, animal y el medio ambiente, y

Que para ello la investigación participativa impulsada por instituciones públicas que fomente el diálogo entre investigadores, agricultores y comunidades campesinas incluyendo las indígenas y locales puede ser parte del diseño de estrategias de transición exitosas hacia una producción más sostenible y segura, acorde con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**Artículo Primero.-** El presente Decreto tiene por objeto establecer las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. En ese sentido, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de enero de 2024, se establece un periodo de transición para lograr la sustitución total del glifosato.

**Artículo Segundo.-** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus competencias y a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abstengan de adquirir, utilizar, distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, en el marco de programas públicos o de cualquier otra actividad del gobierno.

**Artículo Tercero.-** Con el propósito de disminuir el posible impacto de la sustitución gradual del uso e importación de glifosato en la agricultura comercial, las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverán e implementarán alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas al uso del glifosato, ya sea con otros agroquímicos de baja toxicidad, con productos biológicos u orgánicos, con prácticas agroecológicas o con uso intensivo de mano de obra, que resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.

**El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de su competencia, coordinará, articulará, promoverá y apoyará las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones que le permitan sustentar y proponer, a las secretarías que se mencionan en el párrafo anterior, alternativas al glifosato. Para dar cumplimiento a esta disposición, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología podrá convocar a instituciones que pertenecen al sector que encabeza y demás instituciones de educación superior o centros de investigación públicos con competencia en la materia.**

**Asimismo, las instancias enunciadas en el presente artículo, en el ámbito de su competencia, podrán invitar a grupos organizados de productores agrícolas, a la industria de agroquímicos, a las asociaciones de usuarios de agroquímicos y a las organizaciones de productores de bioinsumos e insumos agrícolas**





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**orgánicos para que participen en el diseño, promoción o implementación de las alternativas mencionadas en el primer y segundo párrafo de este artículo.**

**Artículo Cuarto.-** Con base en los resultados de las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo tercero del presente Decreto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitirá recomendaciones anuales para las autoridades competentes que les permitan sustentar, en su caso, la cantidad de glifosato que autorizarán a los particulares para su importación.

**Artículo Quinto.-** Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, y de Agricultura y Desarrollo Rural, así como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a más tardar en el primer semestre del año 2023, promoverán las reformas de los ordenamientos jurídicos aplicables para evitar el uso de glifosato como sustancia activa de agroquímicos y de maíz genéticamente modificado en México.

**Artículo Sexto.-** Con el propósito de contribuir a la seguridad y a la soberanía alimentarias y como medida especial de protección al maíz nativo, la milpa, la riqueza biocultural, las comunidades campesinas, el patrimonio gastronómico y la salud de las mexicanas y los mexicanos, las autoridades en materia de bioseguridad, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable, revocarán y se abstendrán de otorgar permisos de liberación al ambiente de semillas de maíz genéticamente modificado.

Asimismo, las autoridades en materia de bioseguridad, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable y con base en criterios de suficiencia en el abasto de grano de maíz sin glifosato, revocarán y se abstendrán de otorgar autorizaciones para el uso de grano de maíz genéticamente modificado en la alimentación de las mexicanas y los mexicanos, hasta sustituirlo totalmente en una fecha que no podrá ser posterior al 31 de enero de 2024, en congruencia con las políticas de autosuficiencia alimentaria del país y con el periodo de transición establecido en el artículo primero de este Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las instituciones que se mencionan en este Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las disposiciones jurídicas y realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al artículo segundo del presente Decreto.

**CUARTO.** La interpretación del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de sus respectivas competencias, requiriéndose en todo caso la opinión previa de este último.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas de seguridad e impondrán las sanciones que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO.** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**-

Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

Del decreto transcrito, se desprende que las acciones de investigación en la materia están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como la vinculación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para vincularse con productores, grupos organizados y asociaciones en la materia.

Asimismo, de una búsqueda de información se encontró que en 2021 y 2022 el CONACYT llevó a cabo un proyecto con el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

**Proyectos Apoyados a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación 2019-2022**

Cons .	No. de Proyecto	Nombre del Proyecto	Institución Responsable	Año de apoyo	Entidad federativa
383	319032	Plataforma Nacional Energía Ambiente y Sociedad Fase 2: Consolidación y desarrollo de herramientas de modelado y planificación	Centro de Geociencias UNAM	2021	Querétaro
384	C-657/2021	Transición agroecológica para una producción de <b>maíz</b> a escala comercial libre de agrotóxicos etapa II.	Centro de Investigación en Alimentación y desarrollo, A.C.	2021	Sonora
425	321173	Transición agroecológica para una producción de maíz a escala comercial libre de agrotóxicos etapa II.	Centro de Investigación en Alimentación y desarrollo, A.C.	2022	Sonora

Por lo que la información relacionada con la implementación del mismo debe constar en los archivos de dichos sujetos obligados de carácter federal, pues si bien el proyecto puede afectar a diversas entidades federativas, el mismo es operado por el CONACYT y el CIAD.

**Sexto. Decisión**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.



### Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero,** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**



Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0953/2022/SICOM